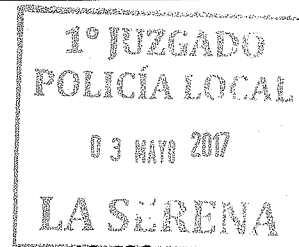


EN LO PRINCIPAL: SE ALLANA; EN EL PRIMER OTROSI: ACREDITA PERSONERÍA; EN EL SEGUNDO OTROSI: PATROCINIO Y PODER.

S.J. DE POLICIA LOCAL (1º DE LA SERENA)



SEBASTIAN CASTRO ESPOZ, abogado, en autos sobre infracción a la Ley 19.496, en representación, según de acreditará de Tiendas Hites La Serena (Hites Comercializadora S.A.), **Rol Nº 14.511-2016**, caratulada "SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR CON COMERCIALIZADORA S.A." a US. respetuosamente digo:

Que en al representación que invisto, vengo en allanarme a la denuncia realizada en contra de mi representada.

Si bien es cierto que el producto cumplía con el resto de los etiquetados de advertencias a menores de edad, que prohibía el uso a menores de 3 años -lo que importa y abarca a juicio de esta parte la a menores de 10 meses- reconocemos que por un descuido de nuestro proveedor, dicho producto carecía de la advertencia infraccionatoria.-

Asimismo, señalamos que en el afan de mi representada de dar cumplimiento a la normativa legal vigente para proteger la integridad de nuestros consumidores, especialmente cuando se trata de menores de edad, se adoptó la medida del retiro del producto Fluttershy de My Little Pony de la marca Hasbro de la tienda de La Serena Infraccionada.

Además hemos instruido a nuestro proveedor HASBRO para que en adelante dé cumplimiento a toda la normativa de seguridad vigente en el etiquetado de sus productos, como condición para ser colocados dichos juguetes en nuestros canales de venta y distribución, reafirmando con ello nuestro compromiso con la protección de los derechos del consumidor.

POR TANTO, de conformidad con lo señalado precedentemente,

SIRVASE US.: tener por allanada a esta aparte respecto de la denuncia incohada por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, solicitando que en virtud del allanamiento y de las medidas adoptadas por esta parte, y teniendo además en consideración que no existió un daño o perjuicio específico a un consumidor, se condene a mi representada al mínimo de la multa contemplada en la ley, esto es, **1 UTM.**

PRIMER OTROSI: A fin de acreditar la personería con que actúo en estos autos, vengo en acompañar escritura pública de mandato judicial de fecha veinticuatro de mayo del año 2016 suscrita ante la Notario Público de Santiago, doña María Soledad Santos Muñoz, en el que consta mi representación judicial de la demandada.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase tener presente que atendido que detento la calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré mi propio patrocinio y poder en estos autos.

LA SERENA, tres de mayo de dos mil diecisiete.

A la hora señalada se lleva a efecto el comparendo decretado en autos con la asistencia de la parte denunciante de **Servicio Nacional del Consumidor**, representado por su apoderado don **Rodrigo Santander Martin** y de la parte de **Comercializadora SA, Hites**, representada por su apoderado don **Sebastián Castro Espoz**, quien viene en este acto a presentar patrocinio y poder y exhibe escritura pública, acreditando personería, todos individualizados en autos.

El Tribunal tiene presente patrocinio y poder y el acredita personería.

La parte denunciante ratifica la denuncia de fs. 1 y siguientes de autos, no teniendo nada más que agregar.

El Tribunal tiene por ratificado la denuncia infraccional de fs. 1 y siguientes de autos. Traslado.

La parte denunciada viene en contestar la denuncia mediante minuta escrita, solicitando que sea acogida en todas sus partes y que se tenga como parte integrante del presente comparendo.

El Tribunal, Proveyendo la presentación resuelvo:

A Lo Principal: Téngase por allanado y traslado a la contraria.

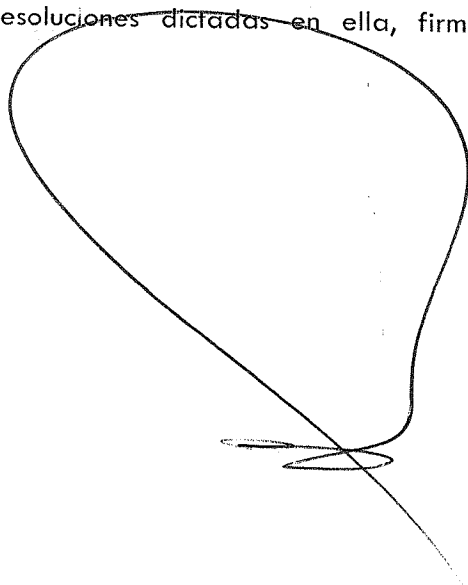
Al Primer y Segundo Otrosí: Téngase presente y en cuanto a la minuta escrita agréguese esta al final de la presente audiencia como parte integrante de la misma.

La parte denunciante viene en aceptar el allanamiento de la contraria en los términos expuestos en todas sus partes.

El Tribunal habida consideración a que la denunciada de autos se allanó se forma expresa y formal y que la denunciante acepto en iguales términos el referido allanamiento, **Resuelve:** que se condena a la denunciada a una multa de **1 UTM**, en caso de no pago dentro de los 5 días hábiles, por infracción a los artículos 3, inciso 1, letra b y 23 de la Ley 19.496, se aplicara reclusión diurna al **Representante de la denunciada don Carlos Cruz** por el termino de 5 días hábiles.

Con lo actuado se pone término a la presente audiencia quedando las partes comparecientes notificadas de las resoluciones dictadas en ella, firmando con SS y Secretaría que autoriza.

Causa Rol N° 14.511-2016

A large, handwritten signature in black ink, consisting of a large, irregular loop with a smaller loop at the bottom, extending downwards and to the right.